

**Acuerdo CREE-55-2022**

**“CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICACIONES A LA NORMA TÉCNICA DE USUARIOS  
AUTOPRODUCTORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES”**

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los siete días de diciembre de dos mil veintidós.

**Resultando:**

- I. Que en fecha 10 de mayo de 2021, se dio inicio al proceso de consulta pública CREE-CP-02-2021, con el fin de someter para observaciones y comentarios del público en general la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.
- II. Que en fecha 25 de junio de 2021 se publicó el Informe de Comentarios recibidos respecto del proceso de Consulta Pública CREE-CP-02-2021 “Propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”.
- III. Que adicionalmente, en el mes de octubre de 2021, esta Comisión recibió una invitación de parte de la National Association of Regulatory Utility Commissioners (NARUC) para participar en un Peer Review (revisión de pares) de los marcos regulatorios de generación distribuida de los Estados Unidos de América, con el apoyo del Departamento de Estado de los Estados Unidos. La CREE compartió la propuesta de Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales para que los expertos invitados la revisarán y emitieran sus comentarios sobre dicha propuesta.
- IV. Que en fecha 06 de mayo de 2022, se aprobó a través de Acuerdo CREE-25-2022 el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-02-2021, y en el mismo acto se aprobó en todas y cada una de sus partes la “Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”.
- V. Que las unidades internas de esta Comisión, en el ejercicio constante que emana de la actividad de regulación, han identificado algunas oportunidades de mejora y revisión del documento relacionado, por lo cual resulta necesario someter a consulta pública la propuesta para modificar la “Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”.
- VI. Que la propuesta de modificación sometida a consideración y análisis del Directorio de Comisionados está contenida en el documento denominado “Informe Técnico de Modificaciones a la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores”, mismo que señala la necesidad de modificar, en específico, lo referente a las formulaciones matemáticas relacionadas a las capacidades de generación permitidas para los horarios diurnos y las capacidades de generación para los horarios nocturnos.
- VII. Que la consulta pública relacionada en el numeral anterior tiene como objeto, socializar las modificaciones al contenido en el procedimiento para la solicitud y conexión de equipos de generación y en específico al

artículo 17 incisos A y B, denominado “análisis técnicos requeridos para la conexión de equipos de generación de Usuarios Autoprodutores tipo B”, en lo referente a las formulaciones matemáticas relacionadas a las capacidades de generación permitidas para los horarios diurnos y las capacidades de generación para los horarios nocturnos, así como sobre el impacto de las aportaciones de corrientes de cortocircuito.

**Considerando:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, es requisito para los usuarios autoprodutores que la capacidad de generación que tenga instalada un Usuario Autoprodutor en ningún momento será mayor que su demanda máxima, y, tratándose de los usuarios residenciales, no será mayor de quince (15) kW en ningún caso, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de 15 días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-32-2022 del 07 de diciembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

#### Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III, XVII, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 1, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### Acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2022 el documento denominado *“Informe Técnico para Consulta Pública – Modificación Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”*, mismo que forma parte integral del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2022 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales; sin perjuicio de que en el presente proceso se puedan obtener comentarios y observaciones del resto de las disposiciones de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-05-2022 *“Modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”* y que dicha invitación sea por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-05-2022, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 9:00 horas del viernes 09 de diciembre y cerrará a las 17:00 horas del viernes 23 de diciembre de 2022 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-05-2022 “Modificación de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión.

Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

**QUINTO:** Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Publíquese y comuníquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ